Asunto:	RV: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333400520240034500 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.
Fecha:	viernes, 27 de marzo de 2026, 16:19:18 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Belcy Bautista Fonseca
Datos adjuntos:	Outlook-wrbga24m.png, image001.png, 20236302168002 sanitas.zip

Muy buenas tardes Belcy, espero te encuentres muy bien.

Una vez revisada la base de datos y el SharePoint del grupo prejudicial, se evidenció que SANITAS EPS radicó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el pasado 03 de agosto de 2023, relacionada con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda del proceso del asunto.

En ese sentido, adjunto se remite la información que reposa respecto del caso, así como copia de la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, para tu conocimiento y fines pertinentes.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Belcy Bautista Fonseca <Belcy.Bautista@adres.gov.co>
Enviado: martes, 24 de marzo de 2026 8:00
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333400520240034500 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Respetada Laura,
Grupo Prejudiciales

Cordial saludo,

Ref: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333400520240034500 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 11001333400520240034500 impetrado por SANITAS EPS, en contra de la Adres, en donde se pretende:

"(...)PRINCIPALES: PRIMERA: Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones que a continuación se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios.

RELACION. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de EPS SANITAS, y los cuales corresponden a 972 RECOBROS que a continuación se detallan, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS ($673.804.862).

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($67.380.486) los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión SEGUNDA.

CUARTA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA PRIMERA: En el caso que no se ordene a la demandada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante.
.
:.
(....)“

Me permito enviar el enlace del proceso: https://eadres.sharepoint.com/:f:/s/Miexpedientedigital/IgCA81DTdd2JS6MvsheMjvIIARLQx0Cogk3LrWX4ZoQj_50?e=GjyJ36

Agradeciendo el apoyo,

ADRES

Contratista
Belcy Bautista Fonseca
belcy.bautista@adres.gov.co
Teléfono: 3005665141
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa